



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 435 DE 24 OCT. 2025

"Por medio de la cual se deroga la Resolución PNNC No. 151 de fecha once (11) de abril de 2025"

**EL DIRECTOR GENERAL
DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 9 del Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011 y el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011 creó Parques Nacionales Naturales de Colombia como Unidad Administrativa Especial, del nivel central adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que conforme con lo establecido en el numeral 9 del artículo 9 del referido Decreto Ley 3572 de 2011, es función de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial, ejercer la facultad nominadora respecto de la planta de personal de la Entidad.

Que el Decreto 3577 del 27 de septiembre de 2011 estableció la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la cual ha sido modificada por los Decretos 1688 de 2013, 1314 de 2020 y 1291 de 2021.

Que de conformidad con los literales c), e) e i) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto No. 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, "*c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*", "*e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)*" e "*i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*".

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que "*la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)*"; lo anterior en articulación con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017.

Que en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante expidió el Acuerdo No. CNSC - 341 del 2 de junio de 2022 "*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial*

ASDCS



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **435** DE **24 OCT. 2025**

"Por medio de la cual se deroga la Resolución PNNC No. 151 de fecha once (11) de abril de 2025"

Parques Nacionales Naturales de Colombia - Proceso de selección Entidades del Orden Nacional No. 2248 de 2022".

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución No. **12310** del 28 de mayo de 2024, publicada el 30 de mayo de 2024, por medio de la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer seis (6) vacante(s) definitiva(s) en el empleo señalado con la OPEC No. **186450**, en la modalidad de **ABIERTO**, correspondiente al empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 13**, con ubicaciones geográficas diferentes de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC, en la que señala en la posición No. **8** a **MATILDE GUATIBONZA NOGUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **40.342.413**.

Que la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil, por medio de certificación No. **338827**, registrada el día treinta y uno (31) de marzo de 2025, con firmeza el primero (01) de abril de 2025, autoriza a "La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - PNNC** el uso de la lista(s) de elegibles para los elegible(s) mencionado(s) a continuación:

Ítem	OPEC	P/ción LE	Elegible	Número de Identificación	Tipo de uso	Observaciones
1	186450	7	LEONOR VARON RODRIGUEZ	40403416	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
2	186450	8	MATILDE GUATIBONZA NOGUERA	40342413	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP

(...)

*En consecuencia, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - PNNC**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, deberá verificar el cumplimiento de requisitos mínimos del(a) designado(a), en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, y en los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, y proceder con el nombramiento en período de prueba. (...)"*. (Subrayas fuera de texto).

Que en consideración a que la autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil comprende dos (2) elegibles, quienes ocuparon las posiciones 7 y 8 para ocupar empleos que se encuentran en distinta ubicación geográfica, la Subdirección Administrativa y Financiera de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC, les informó a estos elegibles que el tres (03) de abril de 2025 se adelantaría sesión virtual con el fin de dar a conocer las diferentes ubicaciones geográficas disponibles para el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 13**, correspondiente a la OPEC No. **186450**, y que se pudiera realizar una nueva escogencia en estricto orden de mérito.

ASDCS



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **435** DE 24 OCT. 2025

"Por medio de la cual se deroga la Resolución PNNC No. 151 de fecha once (11) de abril de 2025"

Que conforme lo indicado, el tres (03) de abril de 2025, se adelantó sesión virtual de selección de ubicación geográfica interna para las plazas asignadas al empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 13**, correspondiente a la OPEC No. **186450**.

Que de acuerdo con el resultado de la reunión realizada, la señora **MATILDE GUATIBONZA NOGUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **40.342.413**, no hizo presencia en la sesión de esocgencia, por tanto la ubicación del empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 13**, asignado fue el de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE**.

Que es así como, fue expedida la Resolución PNNC No. 151 de fecha once (11) de abril de 2025, en la cual se nombra en período de prueba a **MATILDE GUATIBONZA NOGUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **40.342.413**, en el empleo de carrera administrativa de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 13**, asignado a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE** de la entidad.

Que a su vez, en el artículo cuarto (4º) de la referida Resolución, se dio por terminado el nombramiento provisional efectuado al servidor público **JULIAN ANDRES MONSALVO GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.082.982.272**, por medio de la Resolución PNNC No. 073 del veintiocho (28) de enero de 2022, en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 13**, asignado a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE**; lo anterior, condicionado a partir de la fecha en que la persona nombrada en período de prueba tomara posesión del empleo.

Que dando cumplimiento al artículo quinto (5º) de la Resolución PNNC No. 151 de 2025, la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia con Oficio No. 20254400726771 de fecha once (11) de abril de 2025, remitido el catorce (14) de abril de 2025, le comunicó a la señora **MATILDE GUATIBONZA NOGUERA**, el nombramiento en periodo de prueba en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 13**, asignado a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE**; informándole a su vez que, conforme lo previsto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017, contaba con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo, y que una vez aceptado el nombramiento, debía tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, de acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017.

Que la señora **MATILDE GUATIBONZA NOGUERA**, mediante escrito de fecha treinta (30) de abril de 2025, radicado bajo el No. 20254700049652 de la misma fecha, manifiesta: *"En atención a la comunicación recibida, mediante la cual me informa la expedición de la Resolución No 151 de 2025 del 11 de abril de 2025 que **si acepto (X)**, **no acepto ()**, el empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 13, ubicado en la DIRECCION*

ADCS



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **4 35** DE 24 OCT. 2025

"Por medio de la cual se deroga la Resolución PNNC No. 151 de fecha once (11) de abril de 2025"

TERRITORIAL CARIBE (...)"; solicitando a su vez, *"(...) prorroga de 90 días hábiles toda vez que no residio en la ciudad ni en la región donde se encuentra ubicado el empleo. (...)".*

Que en consecuencia, a través de Oficio PNNC No. 20254400836591 de fecha dos (02) de mayo de 2025, la Subdirección Administrativa y Financiera indica que: *"(...) Una vez analizada su solicitud de prórroga para tomar posesión del cargo para el cual fue nombrada en periodo de prueba mediante **Resolución 151 del 11 de abril de 2025**, el cual acepto mediante radicado No. 20254700049652 del 30 de abril de 2025, y en consideración a la disposición normativa antes transcrita, se evidencia que su requerimiento fue presentado oportunamente; se informa que atendiendo lo expuesto y teniendo en cuenta la operatividad interna relacionada con la vinculación y los pagos de nómina, se acepta la solicitud de prórroga para que tome posesión del empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 13**, con ubicación en la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE**, de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC, el **día primero (1) de septiembre de 2025**. (...)".*

Que posteriormente, la señora **MATILDE GUATIBONZA NOGUERA** por medio de comunicación del veintinueve (29) de agosto de 2025, radicado en PNNC bajo el No. 20254700098242 de la misma fecha, indica *"(...) que no puedo aceptar el nombramiento al que refiere dicho acto administrativo, toda vez que en este momento se me presentan problemas familiares que requieren mi presencia en otro departamento, lo que imposibilita la posibilidad (sic) de ingresar a laborar en esta entidad. (...)".*

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017 dispone:

"ARTÍCULO 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, **no acepta**, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. (...)". (Negrilla fuera de texto).

Que el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece:

"ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: (...)

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. (...)".

ASDCS



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **435** DE 24 OCT. 2025

"Por medio de la cual se deroga la Resolución PNNC No. 151 de fecha once (11) de abril de 2025"

Que de esta forma, un acto administrativo expedido válidamente adquiere su fuerza ejecutoria con la aparición de su firmeza, condición sine qua non para predicar de aquel su eficacia. Así lo dijo la Corte Constitucional en Sentencia C-069 de 1995, Magistrado Ponente - Doctor Hernando Herrera Vergara, al analizar el artículo 66:

"La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos".

Que la Corte en esta oportunidad también manifestó:

"La fuerza ejecutoria del acto administrativo está circunscrita a la facultad que tiene la Administración de producir los efectos jurídicos del mismo, aún en contra de la voluntad de los administrados".

Que de la misma forma señaló el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en su Sentencia del 12 de marzo de 2015, exp. 19154, M.P. Hugo Fernando bastidas Bárcenas:

"(...) dicha figura está referida específicamente a uno de los atributos o características del acto administrativo, cual es la de la ejecutividad del mismo, es decir, la obligación que en él hay implícita de su cumplimiento y obediencia, tanto por parte de la Administración como de los administrados en lo que a cada uno corresponda (...)".

Que la jurisprudencia y la doctrina han insistido en que, la fuerza ejecutoria no tiene correlación alguna con la validez del acto administrativo, ya que esta se refiere a las particularidades dadas al momento de la creación del acto, y en cambio la pérdida de esa ejecutividad se produce en un momento y por circunstancias posteriores que afectan no la validez, sino la eficacia del acto.

Que acorde con lo expuesto, en consideración a la expresa manifestación de la señora **MATILDE GUATIBONZA NOGUERA**, de **NO ACEPTAR** el nombramiento en período de prueba efectuado en el empleo de carrera administrativa de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 13**, asignado a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, es procedente derogar la Resolución PNNC No. 151 de fecha once (11) de abril de 2025; así mismo y en consecuencia al fundamento de hecho que motivó la terminación del nombramiento provisional, según lo dispuesto en el artículo cuarto (4º), se hace procedente (ii) declarar la pérdida de la fuerza ejecutoria de dicha disposición, en los términos del numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que su cumplimiento se encontraba condicionado a la fecha de posesión de la persona nombrada en

ASDCS



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **435** DE **24 OCT. 2025**

"Por medio de la cual se deroga la Resolución PNNC No. 151 de fecha once (11) de abril de 2025"

período de prueba en el empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 13.

Que conforme la Circular Externa No. 2024RS096973 del doce (12) de julio de 2024, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, se deberá registrar el presente acto en el Portal SIMO 4.0, Módulo BNLE, a fin de que se proceda a habilitar el siguiente elegible en estricto orden de mérito dentro de la lista de elegibles conformada y adoptada con Resolución No. 12310 del 28 de mayo de 2024.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Derogatoria. Derogar la Resolución PNNC No. 151 de fecha once (11) de abril de 2025, por medio de la cual se nombró en período de prueba a la señora **MATILDE GUATIBONZA NOGUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **40.342.413**, en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 13**, asignado a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE** de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Pérdida de fuerza ejecutoria. Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo cuarto (4º) de la Resolución PNNC No. 151 del once (11) de abril de 2025, en el cual se daba por terminado el nombramiento provisional efectuado a través del acto administrativo PNNC No. 073 del veintiocho (28) de enero de 2022, al servidor público **JULIAN ANDRES MONSALVO GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.082.982.272**, en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 13**, asignado a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE**, como consecuencia de lo señalado en el artículo primero del presente acto administrativo, según la parte motiva.

Artículo 3. Registro. El Grupo de Gestión Humana de la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad deberá registrar el presente acto en el Portal SIMO 4.0, Módulo BNLE de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, a fin de que se proceda a habilitar el siguiente elegible en estricto orden de mérito dentro de la lista de elegibles conformada y adoptada con la Resolución No. 12310 del 28 de mayo de 2024.

Artículo 4. Comunicación. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la señora **MATILDE GUATIBONZA NOGUERA**, al servidor público **JULIAN ANDRES MONSALVO GUERRERO** y a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE**, a través del Grupo de Gestión Humana de la Subdirección Administrativa y Financiera.

Artículo 5. Publicación. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web e Intranet de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

1002



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **435** DE **24 OCT. 2025**

"Por medio de la cual se deroga la Resolución PNNC No. 151 de fecha once (11) de abril de 2025"

Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada Bogotá D.C., a los **24 OCT. 2025**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS OLMEDO MARTINEZ ZAMORA
Director General

Revisó: Julia Astrid del Castillo Saboga - Subdirectora Administrativa y Financiera. 
Lilian Alexandra Hurtado Buitrago - Contratista Grupo de Gestión Humana.
Elaboró: Marla Vanessa Quintero Moreno - Contratista Grupo de Gestión Humana. 

